

las ó despues de haberlas ejecutado; y por esto se divide la conciencia en *antecedente* y en *subsecuente*.

La regla que el hombre sabio debe seguir en esta materia, es consultar su conciencia ántes y despues de obrar: ántes, para asegurarse si la accion que quiere ejecutar es conforme á la ley; y despues de haberla ejecutado, para confirmarse en su resolucion si se ha determinado bien, ó para aprovecharse de su falta en lo sucesivo si se ha determinado contra su deber.

Observemos tambien que hay conciencia *recta* y conciencia *errónea*.

La conciencia *errónea* es, al contrario, aquella cuyas decisiones se oponen á la ley.

Por último, la conciencia *subsecuente* es ó *tranquila* ó *inquieta*, segun juzga que la accion ejecutada es conforme ú opuesta á la ley. En el primer caso, espera de resultas la benevolencia del soberano, y en el segundo teme su indignacion.

De las Leyes.

Se pueden distinguir dos especies de leyes,

la *divina* y la *humana*, segun que ella tiene á Dios ó al hombre por autor.

La ley divina es tambien ó *natural* ó *revelada*.

La ley natural es aquella que tiene una union tan necesaria con la naturaleza del hombre, que se puede conocer por solo las luces de la razon.

La ley revelada, al contrario, es aquella que no puede ser conocida sino por una revelacion particular de Dios.

En fin, se entiende por *jurisprudencia* el arte de formar leyes, de explicarlas, y de aplicarlas á las acciones humanas.

CAPITULO V.

De la ley natural en general y de sus fundamentos.

La ley natural es una ley divina que Dios ha dado á todos los hombres, y que pueden conocer sin mas auxilio que las luces de la razon, considerando atentamente su naturaleza y su estado.

El *derecho natural* no es otra cosa que el sistema y el conjunto de estas mismas leyes.

La *jurisprudencia natural* es el arte de adquirir el conocimiento de las leyes, de explicarlas, y de aplicarlas á las acciones humanas.

Primera cuestion. ¿Hay efectivamente leyes naturales?

Respuesta. Esta cuestion comprende tres. 1ª ¿Hay un Dios? 2ª Supuesto que le haya, ¿tiene realmente derecho de mandar á los hombres, de darles leyes? 3ª En fin, supuesto que Dios tenga derecho de mandar á los hombres, ¿usa actualmente de este derecho, y les impone leyes efectivamente?

En cuanto á la primera cuestion: la existencia de Dios se prueba evidentemente con muchas razones, y en particular por la necesidad que hay de reconocer un ser eterno que existe por sí mismo, inteligente, en una palabra, soberanamente perfecto.

2º Que Dios tenga un derecho supremo de mandar á los hombres, resulta evidentemente de lo que hemos establecido ántes investigando los fundamentos de la soberanía y de la dependencia. *Vease el capítulo IV.*

Y en efecto, una vez que la soberanía supone por una parte en el soberano una *suprema potestad* y una *suprema beneficencia*, y por otra

parte, en los súbditos la *debilidad* y las *necesidades* de que resulta la *dependencia*: es claro que todas estas circunstancias se hallan en Dios, y en los hombres, con respecto á él, de la manera mas perfecta.

3º Se prueba que Dios ejerce actualmente el derecho que tiene sobre los hombres, y que efectivamente les impone leyes, con este raciocinio: 1º Es incontestable que Dios ha criado á los hombres para la felicidad, y que por consiguiente se puede decir que Dios quiere que los hombres sean felices. 2º Pero como es imposible que los hombres puedan lograr el fin para que Dios los ha criado, si no siguen constantemente ciertas reglas de conducta, es tambien una consecuencia necesaria que Dios quiere que observen estas reglas, ó lo que es lo mismo, que les impone leyes; porque un ser sabio que quiere un determinado fin, quiere por consiguiente los *medios*. Y esto basta para probar la realidad de las leyes naturales.

El único medio que tiene el hombre de adquirir el conocimiento de las leyes naturales, es considerar con atencion su propia naturaleza, las relaciones que tiene con los seres que le rodean, y los estados que de ellas resultan.

Sobre lo cual es preciso desde luego establecer dos principios como base y fundamento de todo el sistema de las leyes de la naturaleza.

Primer principio: todo lo que está en la naturaleza del hombre, en su constitucion y en su estado primitivo y originario, y todo lo que resulte de esta naturaleza y de este estado, declara ciertamente cual es la voluntad de Dios con respecto al hombre, y por consiguiente nos manifiesta las leyes naturales. Bien entendido que la naturaleza del hombre consiste esencialmente en la razon.

Segundo principio: para formar un sistema exacto de las leyes naturales, debemos examinar no solamente la naturaleza del hombre en sí misma, sino tambien observar con atencion todas las relaciones que tiene con los seres que le rodean, y todos los estados diferentes en que se le puede considerar; porque de otro modo solo formaríamos un sistema incompleto y defectuoso.

Para aplicar ahora estos principios, podemos considerar al hombre bajo tres estados diferentes que comprenden todos los estados particulares del hombre. 1º Estado del hombre

con respecto á Dios. 2º Estado del hombre con respecto á sí mismo. 3º Estado del hombre con respecto á los otros hombres.

El estado natural del hombre, con respecto á Dios, es un estado de dependencia absoluta, porque le ha dado la vida y la razon, y todos los beneficios que de ellas resultan.

De aquí se sigue naturalmente que el hombre debe respetar á Dios, amarle, temerle, y estar dispuesto á obedecerle en todas las cosas; y el conjunto de estos sentimientos se llama *religion*.

Si se pregunta despues que ofrece la ley natural al hombre con respecto á sí mismo, es fácil saberlo, examinando su naturaleza y su constitucion interior, tal como la ha recibido de Dios.

Porque una vez que Dios ha criado al hombre para hacerle feliz, su voluntad es sin duda que el hombre practique todo lo que conviene á su conservacion, á su perfeccion, y á su verdadera felicidad.

En fin, para conocer cuales son las leyes naturales que Dios impone al hombre con respecto á los otros hombres, no hay mas que

examinar el estado en que Dios los ha puesto á todos, los unos con respecto á los otros.

Ahora bien, es evidente que este es un estado de sociedad: lo cual se prueba primeramente por la esperiencia, puesto que Dios ha colocado á los hombres inmediatos unos á otros. 2º La facultad de la palabra, que no tendria uso fuera de la sociedad, prueba tambien qual ha sido la intencion de Dios al criar el género humano. 3º Se advierte asimismo en todos los hombres una inclinacion natural á la sociedad y al comercio, y, por el contrario, una aversion insuperable á la soledad absoluta. 4º En fin, si es verdad que el hombre está destinado á vivir en sociedad, que esta le es absolutamente necesaria para conservar la vida y perfeccionar el espíritu, como es fácil de demostrar recorriendo las diferentes edades del hombre; y que esta sociedad, que le es tan natural y necesaria, no puede subsistir sin sentimientos mutuos y recíprocos de amor y de benevolencia, se sigue necesariamente que Dios quiere que los hombres tengan estos sentimientos los unos para con los otros, y que cultiven con cuidado la sociabilidad.

Concluamos que hay tres principios gene-

rales de las leyes naturales, á saber: 1º la religion; 2º el amor de sí mismo, pero racional é ilustrado; y 3º la sociabilidad, ó el amor de los otros hombres.

Esto es lo que nos descubre la recta razon, con respecto á los estados primitivos y originarios del hombre. Pero cómo este puede en virtud de esta libertad modificar de diferentes maneras su estado primitivo y pasar á muchos adventicios y accesorios, es forzoso que los principios de que acabamos de hablar le sirvan tambien de reglas en los diferentes estados á que puede pasar por sí mismo.

(Parece que esto da lugar á distinguir dos especies de derecho natural, á saber: *derecho natural primitivo*, y *derecho natural segundo*.)

El derecho natural primitivo ó primero es aquel que dimana inmediatamente de la constitucion primitiva y originaria del hombre, tal como Dios mismo la ha establecido, independientemente de la accion de los hombres.

El derecho natural segundo es al contrario aquel que supone alguna accion ó establecimiento humano: el estado civil, por ejemplo, la propiedad de los bienes, etc.)

Y acerca de esto es fácil conocer que el

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

43751
"ALFONSO BARRAS"
Apdo. 1625 MONTEPERDIDO MEXICO

derecho natural segundo no es otra cosa que una aplicacion de los principios generales del derecho natural á los diferentes estados en que se halla colocado el hombre por sí mismo.)

Estas observaciones nos conducen naturalmente á decir que *el derecho de gentes se puede referir al derecho natural segundo*, porque supone una accion humana, como lo es el establecimiento de las naciones ó de los estados. *El derecho de gentes no es*, pues, otra cosa que *el sistema de las leyes que Dios impone á las naciones, unas con respecto á otras, por medio de la razon*.

De lo dicho se infiere: 1º que el derecho de gentes es una parte del derecho natural; 2º que por consiguiente es en sí mismo tan sagrado y respetable como el derecho natural; y que los príncipes que violan el derecho de gentes no pecan menos que los particulares que violan el de la naturaleza.)

Esto es lo que habia que decir acerca de la ley natural en general, de sus fundamentos, y de la manera con que el hombre puede llegar á conocerlos.

Parece, pues, que la ley natural está notificada suficientemente á los hombres, puesto

que pueden llegar fácilmente á conocerla, haciendo uso de la razon; y esto es lo que queremos decir, cuando decimos que está *naturalmente grabada* en el corazon del hombre.

El efecto de las leyes naturales es la obligacion que imponen á los hombres de arreglar á ellas sus acciones; pero esta obligacion tiene muchos caracteres que es necesario indicar.

1º Esta obligacion es universal, es decir, que toca á todos los hombres, pues todos estan sometidos al imperio de Dios.

2º Esta obligacion es inmutable y perpétua, y no admite dispensa, porque subsistiendo siempre los mismos fundamentos generales de las leyes naturales, que son la naturaleza del hombre, la sociedad y la naturaleza de Dios, es imposible que estas leyes puedan mudarse.)

El tercer carácter de la obligacion de las leyes naturales consiste en que es soberanamente justa, porque el mismo Dios es autor de ella.

Finalmente, esta obligacion es verdaderamente tal y eficaz, es decir, que está impuesta á los hombres bajo una cierta pena de que no pueden libertarse; y esto es lo que debemos aclarar mas particularmente.